

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Simulación, informando que la parte demandada solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con F.M.I No. 08817867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Puerto Boyacá, 28 de febrero del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	197
Proceso:	Silvia del Socorro Henao Carmona
Solicitante:	Marlene Angarita Polania
Radicado:	15-572-40-89-002-2016-00031-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado procede a decidir sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el inmueble con F.M.I No. 08817867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, deprecada por la parte demandada.

Sea lo primero advertir que mediante sentencia judicial No. 135 de 25 de octubre de 2018, este Despacho dispuso, entre otras cosas, declarar probadas las excepciones de mérito denominadas *“NEGOCIO JURÍDICO REAL Y VÁLIDO; AUSENCIA DE CONVENCIONES OCULTAS PACTADAS ENTRE LAS PARTES, QUE DESNATURALICEN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA; AUSENCIA DE LOS REQUISITOS AXIOLÓGICOS DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN ABSOLUTA; Y AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONFIGURANTES DE LA ACCIÓN DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME”* propuestas por el extremo pasivo, decisión que posteriormente fue confirmada mediante sentencia de dos (2) de diciembre de 2019, por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá.

En ese sentido, por ser procedente, y dado que el presente proceso se encuentra legalmente terminado desde el año 2019, el Despacho accederá a la solicitud deprecada por la parte demandada y ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble con F.M.I No. 08817867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, de propiedad de la señora MARLENE ANGARITA POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.447.465, la cual fue ordenada mediante auto No. 110 de siete (7) de marzo de 2016, y comunicada a dicha entidad mediante oficio C No. 0267 de 08 de marzo de 2016. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble con F.M.I No. 08817867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, de propiedad de la demandada **MARLENE ANGARITA POLANIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.447.465, la cual fue ordenada mediante auto No. 110 de siete (7) de marzo de 2016, y comunicada a dicha entidad mediante oficio C No. 0267 de 08 de marzo de 2016. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: una vez cumplido el ordenamiento anterior, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 023
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 01 de marzo del 2023.



STHEFANÍA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, con respuesta proveniente del banco AV VILLAS. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 194
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular
Demandado: Fidel de Jesús Zapata Acevedo
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00052-00

En el presente proceso ejecutivo, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el banco AV VILLAS, mediante la cual informa que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dicha entidad, lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 023
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 01 de marzo del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con respuesta proveniente del banco AV VILLAS. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

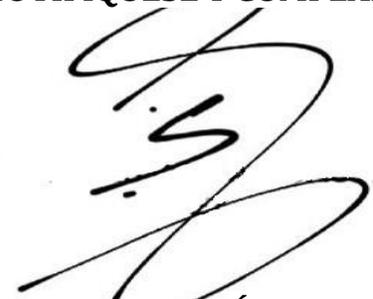


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 195
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Jorge Armando Charcas Gaitán
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00195-00

En el presente proceso ejecutivo, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el banco AV VILLAS, mediante la cual informa que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dicha entidad, lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 023 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de marzo del 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el BANCO BBVA allegó respuesta a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 28 de febrero del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	190
Proceso:	Ejecutivo
Demandado:	Banco de Occidente
Demandado:	Edigson Fernando García Garzón
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00318-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por la entidad bancaria BBVA, mediante la cual informa que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dicho banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 023 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de marzo del 2023.</p>  <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informando que el extremo activo solicitó se oficie a los bancos AV VILLAS, BCSC y DAVIVIENDA con el fin de que den respuesta a la medida de embargo ordenada.

Adicionalmente se informa que el banco POPULAR allegó respuesta. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de febrero del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 191
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Liceth Fernanda Aguirre Fernández
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00348-00

En el presente proceso ejecutivo, promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la señora **LICETH FERNANDA AGUIRRE FERNANDEZ**, se tiene que actualmente no se cuenta con respuesta de los bancos **AV VILLAS, BCSC y DAVIVIENDA**, por lo tanto, se ordena **REQUERIR** a dichas entidades para que dentro del término de cinco (5) días sepronuncien sobre la efectividad o no de la medida cautelar comunicada mediante oficio circular 151 de fecha Seis (06) de febrero del 2023 y notificada en la misma fecha, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; judiciales@bancocajasocial.com.co; notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Finalmente, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el Banco Popular, mediante la cual informa que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dicho banco.

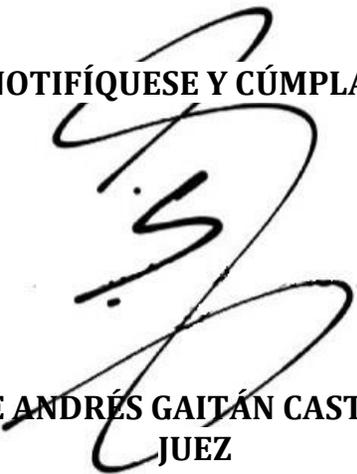
Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias **AV VILLAS, BCSC y DAVIVIENDA**, para que en el para en el término de cinco (5) días se pronuncien sobre la efectividad o no de la medida cautelar comunicada mediante oficio circular 151 de fecha Seis (06) de febrero del 2023.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER en conocimiento la respuesta proveniente del BANCO POPULAR, lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 023
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 01 de marzo de 2023.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil, informando que la parte solicitante dentro del término establecido allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de febrero de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. NO.	189
PROCESO:	SOLICITUD DE MATRIMONIO
CONTRAYENTES:	JHONIER ALBERTO MONTOYA – YESENIA SERNA MALDONADO
RADICADO:	15572-40-89-002-2023-00035-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, se tiene que el artículo 116 de Código Civil estipula que

ARTICULO 116. <CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO>. *<Artículo modificado por el artículo 2o. del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas mayores de 18 años pueden contraer matrimonio libremente.*

Derivado de lo anterior, y tras revisar las documentales adjuntas con la presente solicitud, por reunir los requisitos del artículo 129 y ss. del Código Civil, este Despacho, admite la solicitud de matrimonio civil presentada, en tanto, se evidencia que la misma es instaurada en nombre propio por los señores JHONIER ALBERTO MONTOYA – YESENIA SERNA MALDONADO, personas mayores de edad, de nacionalidad colombiana, vecinos de Puerto Boyacá, Boyacá, y, que, además, manifiestan su intención libre de contraer matrimonio.

Téngase como testigos a los señores MARIA SHIRLEY OVSLLE NOVOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.054.542.787 e IVON MARITZA DUARTE SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.658.277.

Téngase como pruebas los registros civiles aportados, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los mismos y de los testigos. Adviértase a los contrayentes y testigos que deben estar presentes en la diligencia de celebración del matrimonio y presentar sus documentos de identidad, tal como lo ordena el artículo 135 del Código Civil.

Finalmente, como quiera que el artículo 130 del Código Civil fue derogado por el artículo 626 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha

para la realización del matrimonio civil para el día **21 de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 023
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 01 de marzo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza que nos correspondió por reparto el día 27 de febrero de 2023. Sírvese proveer.

Puerto Boyacá, 28 de febrero del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 192
Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Leidy Oliva Rodríguez Graciano
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-0054-00

Se decide sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por la señora **LEIDY OLIVA RODRÍGUEZ GRACIANO**, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

El artículo 151 *ibidem*, dispone a su tenor literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza ala persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacervaler un derecho litigioso a título oneroso”.

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 *ibidem*, refiere:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.

(...) El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...) (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **LEIDY OLIVA RODRÍGUEZ GRACIANO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de pobre del solicitante al abogado **WILSON JAMES DURANGO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.074.467 y T.P.359.552 del CSJ.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho al correo electrónico jdurango194@gmail.com, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Al amparado por pobre se le hace saber que el apoderado designado tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEPUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 023 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de marzo del 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--